

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 31 de enero de dos mil
veintidós.*

Previo al reconocimiento de personería jurídica y a correr traslado del trabajo de partición, acredítese cómo el demandado confirió poder a su mandatario judicial, ello es, por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C. G. del P. (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd2f2246707757aa625475dcf3428a4876bd1687f4a435deea76b5b4e981ee3

Documento generado en 31/01/2022 01:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>